

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A GAS LAS LENGAS”

Nombre del Titular : Innovación Energía S.A.

Nombre del Representante Legal : Ignacio Antonio Mir Fernández

Dirección : Francisco de Aguirre 3720, of 11, Vitacura.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central de Generación de Energía Eléctrica a Gas Las Lengas”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Central de Generación de Energía Eléctrica a Gas Las Lengas”, la que deberá entregarse hasta el 04 de septiembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Romina Inostroza Muñoz, dirección de correo electrónico romina.inostroza@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 446 o 612 229 960.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

- Debido a que el proyecto en evaluación considera obras soterradas, como ejemplos pipping o ductos y acciones, como excavaciones, se reitera la solicitud de demostrar mediante planos o con una imagen referencial y/o ilustrativa, la diferencia entre la excavación más profunda del proyecto y la ubicación de del acuífero más cercano, con el objetivo de asegurar que alguna, parte, obra y acción en evaluación, no interferirá algún acuífero.
- En base a la respuesta N°2.2 de la Adenda, el titular menciona que en el patio de acopio (obra permanente del proyecto) dispondrá planchas de zinc, tuberías metálicas, fierros de refuerzo de hormigón, madera, planchas de madera y fierros. Al respecto, considerando que estos materiales podrían estar un largo tiempo acopiados en dicho lugar y generar reacciones de oxidación y corrosión, es que, se solicita al titular, colocar una cobertura de resguardo al suelo, debido a los posibles residuos que se podrían originar e infiltrar en el suelo, producto de las aguas lluvias y/o nieve. En caso contrario, el titular deberá indicar otro manejo a estos materiales o demostrar con antecedentes técnicos que los materiales acopiados en este sitio no generaran ningún residuos que pudiera afectar el componente suelo.
- En relación a la respuesta N°13 de la Adenda, se le solicita al titular describir la acción del proyecto consistente en excavación para fundaciones y a la desenergización de instalaciones. Para lo cual, deberá vincular dichas acciones a una de las partes y obras del proyecto, ya descritas durante la evaluación ambiental.

II. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

- Se reitera la solicitud, para presentar un proyecto de un sistema particular de alcantarillado, para la etapa de construcción, dada la duración de la misma. Por lo anterior, deberá remitir en Adenda complementaria, los requisitos técnicos y formales para solicitar el correspondiente PAS N°138.



III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1. En relación al “Estudio de ruido y vibraciones”, presentado en el Anexo B de la Adenda, se tiene las siguientes observaciones:

- 1.1 Se solicita aclarar y/o rectificar la tabla 3.2 y 5.1 del informe referido, ya que las actividades de la fase de construcción (tabla 3.2), no coinciden con las maquinarias por actividad de la fase de construcción (tabla 5.1), por ende, no se ha podido establecer efectivamente la simultaneidad de las actividades y por ende, de la maquinaria a utilizar para determinar la emisión de ruido que se debe utilizar y modelar.
- 1.2 Por otra parte, se visualiza que los 3 escenarios modelados, se realizan diferenciados por fase de operación actual, fase construcción/cierre y operación futura. En consecuencia, a los antecedentes presentado en el Proyecto en evaluación, se visualiza un escenario que considera claramente una fase de construcción y operación, que funcionaran de manera simultánea. En consecuencia, de lo anterior, se reitera al titular la solicitud de describir claramente los diferentes escenarios a modelar, ya que de acuerdo a la revisión de los antecedentes del informe no se ha podido establecer la emisión del proyecto en su condición más desfavorable, es decir, aquella que conlleve la mayor emisión de ruido o vibración, en operación simultánea, de acuerdo al tipo de actividad a ejecutar, en la posición más cercana al receptor.

En definitiva, se solicita describir y modelar los 3 escenarios, que deben coincidir con los escenarios de la Modelación de Dispersión de Contaminantes Atmosféricos (presentado en Anexo C de Adenda), es decir:

- i. Fase de operación actual, la cual contempla el uso de los 4 motogeneradores ya existentes en planta.
 - ii. Fase de operación actual más la fase de construcción, la cual considera el uso de los 4 motogeneradores ya existente, adicionando la fase de construcción del proyecto.
 - iii. Y fase de operación proyectada, la cual contempla la adición de los tres motogeneradores, teniendo así un total de 7 motogeneradores, funcionando de manera simultánea.
- 1.3 En base a observación N°3.4 del capítulo 4 del ICSARA, específicamente sobre la determinación del ruido de fondo, se solicita al titular justificar por qué no utilizó el valor de 25 dBA, como situación más desfavorable (valor que se asume para un nivel de ruido de fondo típico de un entorno rural o una zona con baja actividad antrópica), considerando que, en las observaciones para la determinación de ruido de fondo, todavía se visualiza actividad industrial y viento fuerte.
- 1.4 En relación a la respuesta de la observación N° 9 del capítulo 4 de la Adenda, el titular menciona que contempló tránsito vehicular de 2 vehículos al interior del área del proyecto, sin embargo, la observación original hace alusión al tránsito vehicular (fuentes móviles) por las rutas de acceso. Por lo anterior, se solicita al titular ampliar los antecedentes, presentando un análisis y evaluación de los potenciales impactos asociados a ruido, producto de la circulación de maquinaria en las vías aledañas al proyecto en evaluación (específicamente para el escenario que involucre fase de operación actual más la fase de construcción). Al respecto cabe indicar, que la normativa de emisión de ruido nacional (D.S. 38/11 MMA) no es aplicable para fuentes móviles.
- 1.5 Una vez subsanadas las observaciones precedentes, si corresponde, se solicita volver a determinar y justificar el área de influencia (AI) para el objeto de protección: riesgo de la salud de la población. Para efectos de una correcta determinación del área de influencia, se deben contemplar los criterios señalados en la “Guía sobre el Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (2017)”, que se encuentra en el siguiente link: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf y en la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA (2019)” disponible: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_ruido_y_vibracion_websea.pdf. En síntesis, el titular debe representar gráficamente la distancia en que los niveles proyectados, en la



condición más desfavorable (mayor emisión), se igualan al menor de los niveles que caracterizan la situación basal, la cual debe ser definida de acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental aplicable (D.S. 38/11 MMA). Con los antecedentes anteriores, se deben indicar las coordenadas que definen el polígono georreferenciado del AI del elemento alterado asociada a las emisiones de ruido

- 1.6 En base a las observaciones precedentes, el titular deberá volver a realizar una evaluación de impacto del proyecto, producto de las emisiones de ruido del proyecto, para descartar la no generación de los efectos, características y circunstancias sobre el literal a) del artículo 11 de la Ley 19.300 y literal b) del Art. 5 del D.S. N°40/2012, si corresponde.
- 1.7 No obstante, de lo anterior y una vez subsanada la observación 1.2, se solicita al titular volver a evaluar el efecto sinérgico con el proyecto Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre, ya que no existen certezas que el titular este utilizando el escenario con la condición más desfavorable. Para ello deberá seguir los lineamientos del “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación del efecto sinérgico asociado a impactos por ruido sobre la salud de la población” el cual se encuentra en el siguiente link:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/01_dt_efecto_sinergico.pdf

En caso de corresponder, el titular deberá realizar una evaluación de impactos, con el fin de determinar si dicha interacción, generaría nuevos impactos, impactos aditivos o un efecto sinérgico, es decir de mayor magnitud, que la suma de los impactos individuales, y así, descartar la no generación de los efectos, características y circunstancias sobre el literal a) del artículo 11 de la Ley 19.300 y literal b) del Art. 5 del D.S. N°40/2012, si corresponde.

2. En base a los resultados de las modelaciones de MP10 y MP2,5, se solicita al titular aclarar por qué se generan 2 áreas de dispersión de contaminante. A raíz de lo anterior, se deberá rectificar o justificar el AI para el objeto de protección: riesgo de la salud de la población, considerando que la modelación de emisiones atmosféricas es un insumo para caracterizar el AI y evaluar los posibles impactos sobre los componentes que son objetos de protección del medio ambiente. Además, deberá determinar y justificar las rutas a utilizar, para la cual recaerá la evaluación de impactos.

Para ello, el titular deberá seguir los lineamientos que se describen en la “Guía para la Descripción de la Calidad del Aire en el Área de Influencia de Proyectos que Ingresan al SEIA (SEA, 2015)” y que se encuentran en el siguiente link:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/01/20/guia_calidad_del_aire.pdf.

Por lo anterior, una vez determinada y justificado el AI, el titular deberá volver a evaluar a descartar la no generación de los efectos, características y circunstancias del literal a) del artículo 11 de la Ley 19.300, en relación a las emisiones atmosféricas del proyecto.

3. Una vez subsanada la observación 1.2 del presente capítulo, se solicita evaluar nuevamente, si corresponde, la posible afectación sobre componente fauna, en relación a las emisiones de ruido, para descartar efectos significativos según lo establecido en el literal e) del art. 6 del RSEIA, para lo cual deberá seguir lo lineamiento del Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa, el cual se encuentre en el siguiente link:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf
4. Una vez subsanadas las observaciones 1 y 2 del presente capítulo, si corresponde, se solicita volver a determinar y justificar el AI para el objeto de protección: sistema de vida y costumbres para grupos humanos y grupos humanos perteneciente a pueblos indígenas. Para efectos de una correcta determinación del área de influencia, se deben contemplar los criterios señalados en la “Guía sobre el Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (2017)”, que se encuentra en el siguiente link:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf y
“Guía para la descripción del área influencia sistema de vida y costumbre de los grupos humanos (SEA, 2020)”, disponible en:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf



5. En base a la respuesta a la observación N°30 del capítulo N° 4, del ICSARA, el titular indica que no se identificaron lugares de importancia cultural cercanos al proyecto siendo su conclusión para descartar efectos, características o circunstancias del literal d) del artículo 7 del D.S.40/2012 sobre “La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo”. Sin embargo, en la presentación de antecedentes para descartar efectos, características o circunstancias de dicho literal, menciona prácticas de recolección de hierbas en todos los sectores de la pampa circundantes a Puerto Natales por las comunidades indígenas entrevistadas, actividad que forma parte de la cultura y tradición del pueblo kawésqar. Por lo tanto, el titular debe reconocer dichos espacios como lugares de importancia cultural y realizar un nuevo análisis, para descartar los efectos, características y circunstancias en base a los factores generadores de impactos (emisión atmosférica y emisión de ruido) que interactúan con la práctica señalada por el titular. Para lo cual deberá evaluar dentro del AI del proyecto, considerando la duración y magnitud de la alteración sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, por ende, la justificación no se podrá remitir al cumplimiento normativo, considerando que dicho cumplimiento hace referencia al Art. 5 del RSEIA.

De igual manera, se solicita al titular descartar que las partes, obras y acciones del proyecto, como sus emisiones, no generarán un impacto significativo sobre el Art. N°8 del D.S. 40/2012, específicamente sobre la susceptibilidad de afectación sobre las poblaciones protegidas, específicamente sobre la recolección de hierba que es considerada una práctica tradicional y cultural que realizan las comunidades indígenas entrevistadas.

6. En base a las observaciones del presente capítulo, el titular deberá explicitar el área de influencia en términos de unidad de área. Junto con lo anterior, deberá definir el polígono que comprenda el área de influencia global del proyecto, considerando todas las componentes ambientales evaluadas, precisando la superficie que comprenderá en m2 o hectáreas, presentándolo gráficamente a través de un plano en formato KMZ.

I. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

1. El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

II. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. Referente al transporte y almacenamiento de GLP, es importante mencionar que la Ilustre Municipalidad de Natales se encuentra en la etapa de implementación de la nueva Ley N°21.364 que establece el “SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES Y EL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN”. Conforme al proceso señalado, se encuentran en desarrollo y actualización el “PLAN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE AMENAZAS Y EL PLAN DE EMERGENCIAS COMUNAL”. Esta norma señala que las Unidades de Gestión del Riesgo de Desastres deben ser informadas de las contingencias que suceden en el territorio bajo administración a nivel comunal. Ante ello se solicita al titular incorporar en los planes de contingencia el contacto y coordinación con dicha unidad municipal.
2. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.
3. En base a la respuesta N° 7 del capítulo I de la Adenda, se solicita al titular, que adjunte en la presente Adenda, el formato de las Fichas de Registro, para que sean fiscalizables una vez ejecutadas las obras del proyecto en evaluación. Cabe indicar que, las fichas serán aplicadas para un uso específico (una para



abastecer la red de incendios y otra para uso potable y/o sanitario), para lo cual las fichas deberán contener como mínimo, los siguientes items:

i. Registro en dependencias de proveedor autorizado

- Fecha
- Nombre del Cliente
- Cantidad de agua entregada (m³)
- Tipo de transporte
- Patente del transporte
- Nombre del transportista

ii. Registro en transporte:

- Fecha
- Nombre del Proveedor
- Nombre del Cliente
- Patente del transporte
- Nombre conductor
- Cantidad de agua entregada por el proveedor (m3)
- Cantidad de agua entregada al cliente (m3)

iii. Registro en Central de Generación de energía eléctrica

- Fecha
- Nombre del Proveedor
- Cantidad de agua entregada por el transportista (m3)
- Tipo de transporte
- Patente del transporte
- Nombre del conductor
- Destino del agua en Central

iv. Registro de ingreso y uso de agua según destino:

- Fecha de ingreso de aguas
- Registro de ingreso de agua (m3)
- Fecha de uso de agua
- Uso de agua (finalidad)
- Uso de agua (m3)
- Nombre Operario

II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Una vez subsanadas las observaciones N° 1.4 y N°2 del capítulo III del presente documento, el titular deberá volver a subsanar la observación N° 4, capítulo 2 del Anexo Ciudadano, con el objetivo de volver a evaluar y descartar que el proyecto en evaluación, generará algún efecto, característica y circunstancia sobre el medio humano (artículo 11 letra c), particularmente en la ruta que une la ciudad de Puerto Natales con la Central “Las Lenguas”
2. En el marco de la observación 6, capítulo 2, de la Adenda Ciudadana, pág.97, hace un descarte de cómo el proyecto se relaciona o se contrapone por cada línea de acción del plan de la ZOIT. Sin embargo, el titular debe justificar cómo el Plan de acción de la ZOIT puede interactuar en el área de influencia del proyecto.
3. Respecto a la pregunta 1, capítulo 3 de la Adenda Ciudadana, el titular responde parcialmente la observación ciudadana ya que no aborda la existencia de riesgos asociados a la salud mental de la población producto de la percepción de riesgo ya que sólo aborda el riesgo para la población. Por lo tanto, se le sugiere al titular presentar una evaluación de nivel de riesgo de incendio y explosión a través del Índice de Incendio y Explosión (Fire & Explosion Index), este índice fue creado por la compañía DOW CHEMICAL o bien a través software ALOHA (Areal Locations of Hazardous Atmospheres) ¿u otro debidamente justificado? y evaluar los alcances.



En el caso de no poder asegurar con alguna metodología en específico, el titular deberá argumentar con antecedentes del proyecto y de proyectos similares, las medidas adoptadas para disminuir la percepción de riesgo de las comunidades, al convivir con proyecto con alto almacenamiento de GLP.

CPF/COB /RIM

**CRISTIAN OYARZUN VALDIVIA
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>

Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159772363>